



ABASIF

EL SEGURO DE CASA

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA

DERECHOS DEL ASEGURADO

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
4. A comunicarse a la compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la compañía asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de como sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

01 800 712 2828

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 01800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: UNEAbaSeguros@ACEGroup.com

¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

01800-716 54 67

Monterrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

- 1.- Número de póliza
- 2.- Nombre del Asegurado
- 3.- Fecha y hora del accidente
- 4.- Lugar del accidente
- 5.- Persona a contactar y teléfono
- 6.- Causa del daño
- 7.- Bienes afectados



MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso 10, Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.

Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder agilizar con ello los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a ABA Seguros describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

INCENDIO

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Reporte de bomberos.
- * Informe interno del accidente.
- * Relación de los bienes dañados.
- * Monto desglosado de las pérdidas.
- * Presupuestos de reparador y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro (contenidos).

ANUNCIOS LUMINOSOS, CRISTALES

- * Carta de reclamación a los responsables del daño.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Factura de reposición (en caso de cambio).

RESPONSABILIDAD CIVIL

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
 - * Reclamación del terreno afectado al asegurado.
- En caso de daños materiales:
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
 - * Facturas o avalúo de los bienes.
 - * Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).
- En caso de lesiones:
- * Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
 - * Comprobantes de los gastos médicos.
- En caso de muerte:
- * Acta de nacimiento de la víctima.
 - * Acta de defunción de la víctima.
 - * Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
 - * Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

CALDERAS, ROTURA DE MAQUINARIA, MONTAJE, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

- * Bitácora de mantenimiento o contrato.
- * Relación de los bienes destruidos o dañados.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro.
- * Inventario de los bienes después del siniestro.
- * Dictamen técnico del origen de los daños.

OBJETOS PERSONALES

- * Factura de los bienes dañados.
- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Relación de bienes.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Relación de los bienes faltantes y su costo.
- * Presupuestos de reposición de los bienes.
- * Facturas y demás documentos comprobatorios.
- * Arqueos de caja.
- * Estados de cuenta.
- * Inventarios antes y después del robo.

TRANSPORTES

- * Reclamación a línea transportista.
- * Copia de la póliza y relación de embarques.
- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Guías de embarque en el extranjero y/o en el país.
- * Original de la constancia de descarga del transporte.
- * Carta porte original.
- * Monto de la pérdida.
- * Facturas de los bienes.
- * Pedimento de exportación o importación.

BARCOS

- * La misma documentación de transportes.
- * Conocimiento marítimo (Bill of lading).
- * Certificado de descarga marítima.
- * Certificado de averías.
- * Copia certificada de libro de navegación/itinerario.
- * Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos.

OBRA CIVIL

- * Permiso de construcción.
- * Planos autorizados.
- * Presupuesto desglosado de la obra.
- * Contratos de prestación de servicios.
- * Relación de daños y valorización de los mismos.



DATOS DEL ASEGURADO			
ASEGURADO			
NO. DE PÓLIZA	TELÉFONO	FAX	
DATOS DEL SINIESTRO			
LUGAR DEL SINIESTRO			
FECHA DEL SINIESTRO (DÍA / MES / AÑO):		HORA DEL SINIESTRO	
COMO OCURRIÓ EL SINIESTRO Y/O CAUSA DEL MISMO:			
DAÑOS ESTIMADOS: \$			

COBERTURA AFECTADA

MARCAR EN LA SIGUIENTE LISTA LA COBERTURA AFECTADA POR EL SINIESTRO:

- | | |
|--|--|
| ☐ INCENDIO DEL EDIFICIO | ☐ NIEVE |
| ☐ INCENDIO DE LOS CONTENIDOS | ☐ REMOCIÓN DE ESCOMBROS |
| ☐ EXPLOSIÓN | ☐ GASTOS EXTRAS |
| ☐ HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS | ☐ ROTURA DE CRISTALES |
| ☐ HUELGAS, VANDALISMO, ALBOROTOS POPULARES, | ☐ ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO |
| ☐ CONMOCIÓN CIVIL, DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS | ☐ RESPONSABILIDAD CIVIL |
| ☐ MAL INTENCIONADAS | ☐ EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO |
| ☐ NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO | ☐ INUNDACIÓN |
| ☐ ROTURAS O FILTRACIONES DE TUBERÍAS | ☐ TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA |
| ☐ CAÍDA DE ÁRBOLES Y ANTENAS | |

BIENES AFECTADOS

MARCAR EN LA SIGUIENTE LISTA LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO:

- | | | |
|---|--|---|
| ☐ REFRIGERADOR | ☐ VIDEOCASETERA | ☐ TECHOS |
| ☐ MICROONDAS | ☐ EQUIPO DE ANTENA PARABÓLICA | ☐ PUERTAS |
| ☐ ESTUFA / HORNO | ☐ ANTENA PARABÓLICA | ☐ ESCALERAS |
| ☐ LAVAVAJILLAS | ☐ ANTENA DE TELEVISIÓN | ☐ CRISTALES / VENTANAS |
| ☐ LAVADORA | ☐ INSTALACIONES ELÉCTRICAS | ☐ ALBERCA |
| ☐ SECADORA | ☐ MUEBLES Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS | ☐ DAÑOS A TERCEROS |
| ☐ VENTILADORES | ☐ INSTALACIONES DE CLIMA CENTRAL | ☐ ROPA |
| ☐ TELÉFONOS / FAX | ☐ INSTALACIONES SANITARIAS | ☐ OTROS: |
| ☐ COMPUTADORA | ☐ INSTALACIONES HIDRÁULICAS | |
| ☐ EQUIPO DE SONIDO (ESTÉREO) | ☐ CISTERNA / TINACO | |
| ☐ TELEVISIÓN | ☐ MUROS / BARDAS | |

OBSERVACIONES

A	DE	DEL 20

LA ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE ABASEGUROS, YA QUE LA MISMA QUEDA CONDICIONADA A LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA

Firma del Asegurado

SERVICIO A CLIENTES: Monterrey y Cd. de México: Tel. 1253.3939, Resto del País: 01800.712.2828

MONTERREY: Montes Rocallosos 505 Sur, Col. Residencial San Agustín, Garza García, N.L. C.P. 66260, Tel. (81) 8368.1400, Fax (81) 8369.1123

MÉXICO: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F., Tel. (55) 5322.8000, Fax (55) 5322.8089

GUADALAJARA: Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico, Piso 10, Col. Rinconada del Bosque, Sector Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530, Tel. (33) 3884.8400

ÍNDICE

IMPORTANTE	9
SECCIONES	
SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO	11
SECCIÓN II: INCENDIO DE LOS CONTENIDOS	11
BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS:	13
1. Remoción de Escombros	13
2. Gastos Extras	13
3. Fenómenos Hidrometeorológicos	13
4. Terremoto y/o Erupción Volcánica	19
EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II	21
SECCIÓN III: CRISTALES	24
SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	24
BENEFICIOS ADICIONALES SECCIÓN IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	27
1. Objetos Personales	27
2. Dinero en Efectivo Dentro del Hogar	29
3. Dinero en Efectivo Fuera del Hogar	30
SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	30
Responsabilidad civil familiar	30
BENEFICIOS ADICIONALES DE LA SECCIÓN V RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	32
1. Responsabilidad Civil Arrendatario	32
2. Responsabilidad Civil Doméstica	33
SECCIÓN VI: EQUIPO ELECTRÓNICO	33
BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN VI DE EQUIPO ELECTRÓNICO	35
1. Equipo Móvil y/o Portátil	35
PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES	36
DEDUCIBLES	36

VALOR INDEMNIZABLE	36
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	37
CLÁUSULAS GENERALES	37
CLÁUSULA 1ª: Riesgos Excluidos Aplicables a Todas las Secciones	37
CLÁUSULA 2ª: Límite Territorial	37
CLÁUSULA 3ª: Agravación Del Riesgo	37
CLÁUSULA 4ª: Proporción Indemnizable	37
CLÁUSULA 5ª: Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro	38
CLÁUSULA 6ª: Otros Seguros	38
CLÁUSULA 7ª: Procedimiento en Caso de Siniestro	38
CLÁUSULA 8ª: Medidas que Puede Tomar La Compañía en Caso de Siniestro	40
CLÁUSULA 9ª: Peritaje	41
CLÁUSULA 10ª: Fraude, Dolo o Mala Fe	41
CLÁUSULA 11ª: Subrogación de Derechos	41
CLÁUSULA 12ª: Indemnización	42
CLÁUSULA 13ª: Lugar y Pago de la Indemnización	42
CLÁUSULA 14ª: Competencia	42
CLÁUSULA 15ª: Interés Moratorio	42
CLÁUSULA 16ª: Comunicaciones	44
CLÁUSULA 17ª: Prima y Obligaciones de Pago	44
CLÁUSULA 18ª: Terminación Anticipada del Contrato	46
CLÁUSULA 19ª: Moneda	47
CLÁUSULA 20ª: Prescripción	47
CLÁUSULA 21ª: Reparación	48
CLÁUSULA 22ª: Comisiones	48
CLÁUSULA 23ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	48
CLÁUSULA 24ª: Cláusula de Terrorismo	49
CLÁUSULA 25ª: Salvamento	49
CLÁUSULA 26ª: Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios	50
CLÁUSULA 27ª: Aviso de Privacidad	50
CLÁUSULA 28ª: Consentimiento	52
CLÁUSULA 29ª: "OFAC"	53
GLOSARIO	54
ANEXO 1: ASISTENCIA HOGAR	59

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “El Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de los beneficios adicionales.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO

BIENES CUBIERTOS

A. Se cubre el edificio y las instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos a dicho edificio, siempre y cuando no se mencionen en el apartado de Exclusiones de las Secciones I y II, o que formen parte de los riesgos adicionales para las secciones I y II.

B. Daños Por Plaga: Se cubre el edificio y las instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos a dicho edificio, por los daños o pérdida física directa que ocasionen plagas de: termita, hormiga, polilla y roedores, hasta el sublímite de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza. El periodo de espera para el inicio de la aplicación de esta cobertura es de 6 meses posteriores al inicio de vigencia de la Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

- A. Sujeto a los términos, límites, condiciones y exclusiones contenidas en la presente Póliza, La Compañía, indemnizará al Asegurado contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa ocasionado a los bienes inmuebles incluyendo las bardas pertenecientes al predio asegurado, siempre y cuando éstos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción a los indicados como Riesgos Adicionales de las Secciones I y II o que se encuentren expresamente en las exclusiones de las Secciones I y II.
- B. Inseguridad: Hasta el límite de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

SECCIÓN II: INCENDIO DE LOS CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS

1. Muebles, ropa, objetos personales, electrodomésticos, aparatos electrónicos y demás contenidos propios de la casa habitación (menaje), incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.
2. Vehículos automotores hasta un sublímite de \$50,000.00 pesos M.N., o su equivalente en dólares; siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no se incluyan en el apartado de Exclusiones de las Secciones I y II, a menos que los mismos se hayan contratado mediante convenio expreso, lo cual se indicará en la carátula de la Póliza, o que formen parte de los riesgos adicionales para las Secciones I y II.
3. También quedan cubiertos única y exclusivamente por su costo de reposición o reproducción, los papeles, registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, películas y mapas.
4. Mascotas: se amparan los gastos erogados por muerte natural, accidental o lesiones accidentales de animales domésticos propiedad del Asegurado, entendiéndose por éstos: perros, gatos y aves, hasta el monto máximo de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza; el monto indemnizable se determinará de acuerdo con la documentación comprobatoria de los daños sufridos por la mascota, mismos que deberá de adjuntar El Asegurado en su reclamación.

5. Cancelación de Viaje: Se cubren los gastos originados con motivo de la cancelación del viaje de placer, a consecuencia de:
- 5a. Muerte de algún familiar consanguíneo en línea recta y familiares colaterales hasta el 4º grado.
 - 5b. Hospitalización de alguno de los integrantes que participen en el viaje de la familia asegurada antes de que se lleve a cabo, se entiende por familia asegurada todas aquellas personas que dependan civil y económicamente del titular de la Póliza.
 - 5c. Viajes de ida, entendiéndose como tales únicamente el trayecto desde el lugar de residencia del Asegurado, hasta su destino, quedando excluido el trayecto de retorno.
 - 5d. Pérdida de equipaje, exclusivamente cuando es responsabilidad de la aerolínea.

Lo anteriormente manifestado se encuentra amparado hasta con un sublímite de la suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza, debiéndose acreditar la existencia o intención del viaje, mediante la presentación de documentos tales como, de manera enunciativa pero no limitativa, boletos de avión, reservaciones de hotel.

El monto máximo por maleta es el mencionado en la carátula de la póliza.

6. Bienes Nuevos: Se amparan los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados, por los cuales El Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en el edificio mencionado en la carátula de la Póliza.
7. Gastos Funerarios: Se amparan los Gastos Funerarios bajo los cuales La Compañía, se obliga a pagar hasta el 75% para el titular de la Póliza y hasta el 50% para los dependientes económicos del titular sobre los gastos funerarios erogados a consecuencia del fallecimiento de alguna(s) de las personas que habiten permanentemente en el domicilio amparado y que dependan civil y/o económicamente del Asegurado, con un límite máximo de \$20,000.00 pesos M.N. por evento, siempre y cuando el fallecimiento se haya originado por alguno de los riesgos amparados en la Póliza. Se ampara un evento al año.
8. Daños por Plaga: Se cubren contenidos como muebles, ropa, objetos personales, electrodomésticos, aparatos electrónicos y demás contenidos propios de la casa habitación (menaje), incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable; siempre y cuando se encuentren dentro del predio descrito en la carátula de la Póliza, por los daños que ocasionen plagas de: termita, hormiga, polilla y roedores, hasta el sublímite de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza.
9. Inseguridad: Hasta el límite de suma asegurada mencionado en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a los términos, límites, condiciones y exclusiones contenidas en la presente Póliza, La Compañía, indemnizará al Asegurado contra cualquier pérdida o daño físico directo ocasionada a los bienes inmuebles, siempre y cuando éstos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción a los indicados como Riesgos Adicionales de las Secciones I y II, a menos que las mismas se hayan contratado mediante convenio expreso, lo cual se indicará en la carátula de Póliza, o que se encuentren expresamente en las Exclusiones de las Secciones I y II.

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I INCENDIO DE EDIFICIO Y II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS

Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación de pago de la Prima correspondiente y que aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza, los siguientes beneficios:

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

GASTOS CUBIERTOS

Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción, hasta un sublímite del 15% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, según se hayan contratado.

GASTOS EXCLUIDOS

- a) **Gastos por daños a los bienes asegurados que hayan sido causados por riesgos diferentes a los amparados por esta Póliza.**
- b) **Por autoridades que ordenen la remoción o por decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**
- c) **Cuando el daño o pérdida se realice por alguna de las exclusiones citadas en esta Póliza.**

2. GASTOS EXTRAS

GASTOS CUBIERTOS

En caso de siniestro indemnizable que impida que el Asegurado pueda seguir ocupando su casa, departamento o condominio amparado en la carátula de esta Póliza, este inciso cubre los gastos por concepto de renta de casa o departamento, mudanza (con el Seguro de transporte incluido) y/o el almacenaje del menaje de casa, necesarios, que permitan continuar con el nivel de vida que llevaba el Asegurado hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El periodo de indemnización de esta cobertura es de seis meses, y hasta el total de la suma asegurada para esta cobertura indicada en la carátula de esta Póliza.

3. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

COBERTURA

Los bienes materia del Seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) Avalanchas

Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este

concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar

Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente. De lo anterior La Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción**

de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - a) Albercas, incluyendo el agua.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 - d) Elementos de ornato.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

EXCLUSIONES GENERALES PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
- b) Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en Bienes Excluidos Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Para la Cobertura de Fenómenos

Hidrometeorológicos inciso 1), a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.

- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del Seguro.
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.
- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del Seguro.
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
- l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

DEDUCIBLE

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en la Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*.
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*.
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM*.
Alfa 3	Municipios a más de 1,000.

* Para efectos de la identificación de aquellos bienes y/o ubicaciones de alto riesgo, se estará a lo indicado dentro del Glosario de las presentes Condiciones Generales.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el Seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en Bienes Excluidos Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en Bienes Excluidos Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriera un evento que produjera daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del Seguro y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en Bienes Excluidos Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar se aplicará el coaseguro del 10%, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cobertura salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados.

4. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del Seguro consignada en la Póliza, La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por el importe de los daños sufridos y demás relativos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta Póliza a:

- a) A cimientos albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza.
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta Póliza se refiere causados:

- a) A suelos y terrenos.

- b) A cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o de Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este Seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo Seguro o Coaseguro.

Deducibles	
Zona I	2%
Zona II	2%
Zona III	3%

Si el Seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE APLICABLE A LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En caso de tener aplicación la Cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 20% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica.

Esta participación del Asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo Seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la Prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de los Seguros vigentes.

EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II

BIENES EXCLUIDOS

1. Frescos y/o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio asegurado.
2. Jardines y terrenos.
3. Embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.
4. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a 300 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición.
5. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
6. Instalaciones deportivas o recreativas.
7. Terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, pozos, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros.
8. Cimientos y fundamentos bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención, suelos, gasoductos, oleoductos, guarniciones de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
9. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
10. Edificios o estructuras y sus contenidos, en proceso de construcción, reconstrucción, desmantelamiento, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministro de los mismos.
11. Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.
12. Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrevoltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa.
13. Bienes de contrabando o comercio ilegal.
14. Daños a bienes que se encuentren a la intemperie o en edificios o locales carentes de techos, muros, puertas, o ventanas causados por huracán, vientos tempestuosos, agua o nieve.
15. Animales exóticos y de pelea, equinos, bovinos, vacunos, primates, animales en peligro de extinción, reptiles, peces, mamíferos marinos y en general todo tipo de animales que no sean considerados como domésticos.
16. Cualquier otro animal no mencionado en Riesgos Cubiertos.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no ampara la pérdida o daños materiales causados por:

1. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por

cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

2. Expropiación, secuestro, decomiso, aprehensión o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
3. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
4. Desaparición o faltantes u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario sobre los bienes cubiertos.
5. Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el Asegurado que le sean impuestos por orden de cualquier órgano o institución gubernamental, órgano jurisdiccional o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
6. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, así como el desgaste por uso, herrumbres, corrosión, deformación, distorsión, infiltraciones.
7. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.
8. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos a menos que tal pérdida o daño resulte a consecuencia de alguna de las coberturas amparadas en la Póliza.
9. Robo con y sin violencia, fraude o abuso de confianza (independientemente de que el autor sea o no empleado del Asegurado), y/o faltantes de inventario.
10. Depredadores.
11. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía, falta o falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motriz, materias primas.
12. Daños mecánicos o eléctricos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
13. Daños por agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción, o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o

- ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
14. Humo o tizne a chimeneas o aparatos extractores. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para extracción de los mismos.
 15. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
 16. Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior de edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.
 17. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento. Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.
 18. Aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.
 19. Los daños causados por inundación que sufran los bienes que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel del terreno, aguas freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o de los ocasionados por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües, pérdida o daño causado por el retroceso de agua de alcantarillas, drenajes o filtraciones abajo del suelo, que se ocasionen por obstrucciones de dichos desagües.
 20. Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.
 21. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
 22. Daños consecuenciales.
 23. Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.
 24. Marejadas, de cualquiera que sea la causa.
 25. Maremoto.
 26. Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
 27. Se Excluye para la cobertura de Gastos Funerarios:
 - a) Compra o renta de lote en panteón.
 - b) Servicios y mantenimiento de lotes funerarios.
 - c) Compra o renta de cripta.
 - d) Traslado de familiares.
 - e) Servicios no comprobables.
 - f) Honorarios de músicos, oradores, sacerdotes.
 - g) Se excluyen dependientes que no sean familiares en 1er grado.
 - h) Personas alcoholizadas.
 28. Se Excluye para la cobertura de Pérdida de Equipaje:
 - a) Viajes ya iniciados, entendiéndose como tal que el Asegurado haya iniciado su desplazamiento al momento de ocurrir el siniestro.
 - b) Equipajes no documentados.
 - c) Objetos y/o equipajes prohibidos por las autoridades para su traslado.
 - d) Equipos móviles y portátiles.
 - e) Joyas.

- f) Piel y objetos de difícil reposición.
- g) Pasaportes y documentación, perdidos o extraviados o destruidos a consecuencia de la cancelación de un viaje.
- h) Robo parcial del equipaje.

29. Se Excluye para la cobertura de Mascotas:

- a) Envenenamiento.
- b) Reacción médica a vacunas.
- c) Enfermedades prevenibles por vacunación.
- d) Enfermedades preexistentes, entendiéndose como tales las que ya se hubieren manifestado con anterioridad al inicio de la vigencia.
- e) Revisiones o consultas que no sean a consecuencia de un accidente.
- f) Asfixia accidental o dolosa.
- g) Reacciones adversas a medicamentos prescritos por enfermedades.
- h) Gastos médicos por enfermedades generales.

SECCIÓN III: CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Cristales propios de la casa habitación que se encuentren debidamente instalados, tales como: ventanas, domos, puertas, espejos, vitrales y cubiertas para mesa sin importar su espesor.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Rotura accidental de los cristales o por actos vandálicos.
- b) Por remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente colocado.
- c) Al decorado del cristal: plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos, o a sus marcos.
- d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de la casa y/o del cristal o cristales asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Raspaduras u otros defectos superficiales.
- b) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES CUBIERTOS

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b) Artículos deportivos, electrónicos y electrodomésticos.
- c) Uso Indevido de tarjetas de Crédito: Los perjuicios económicos que el Asegurado así como su cónyuge, y familiares con los que tenga el parentesco de consanguinidad y en la misma línea ya sea ascendente o descendente y que vivan de forma permanente en el domicilio Asegurado.
- d) Robo de Compras: Se ampara el robo que sufra el Asegurado respecto de bienes nuevos, propios de la casa habitación (menaje) o domicilio asegurado e identificado en la carátula de la póliza, que hayan sido adquiridos por el Asegurado en ese mismo día o durante ese mismo viaje, que sean de su propiedad o propiedad de alguno de sus dependientes económicos que resida en el domicilio asegurado, y se encuentren en el interior de un vehículo

automotor, hotel o el lugar de hospedaje del Asegurado dentro o fuera del país y que sean transportados por el Asegurado, desde el lugar de la compra hasta el domicilio asegurado, bajo los siguientes criterios:

- d1. Compras con motivo de un viaje: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado durante el período de duración de algún viaje, desde la fecha de inicio del mismo y hasta la fecha de regreso del Asegurado al domicilio amparado por la póliza.
- d2. Compras locales: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado, que hayan sido efectuadas dentro del Estado o territorio donde se encuentre ubicado el domicilio asegurado, el mismo día de la compra y a partir del momento de la adquisición de dichos bienes y hasta el momento en que el Asegurado retorne a la residencia amparada por la póliza.
- e) Bajo convenio expreso y pago de la contraprestación correspondiente, se podrán amparar bajo esta cobertura, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, relojes, pieles, piedras preciosas, colecciones, obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición, mediante un avalúo profesional y/o una relación de bienes al momento de la contratación de la Póliza.

En caso de siniestro que afecte esta cobertura, se requiere presentar en todo caso la factura o avalúo correspondiente a los bienes afectados. De no presentarse dicha documentación, la indemnización quedará limitada por cada objeto o artículo al equivalente de 1,000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, y en total, al equivalente de 5,000 días de dicho salario.

Los avalúos requeridos deberán estar realizados por valuadores profesionales o de lo contrario, se aplicarán también los límites de indemnización antes mencionados.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, deje señales visibles de violencia por el lugar donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del predio asegurado, y para las coberturas de dinero en retiros de cajeros automáticos y objetos de uso estrictamente personal fuera del predio, hasta el sublímite mencionado para cada uno de los conceptos.
- c) Daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.
- d) Los gastos de reponer documentos no negociables, tales como actas de nacimiento, planos y actas de matrimonio, entendiéndose por esto, los gastos intrínsecos de reponer el papel y no el valor que representan estos documentos.
- e) Cobertura por mal uso de tarjeta como consecuencia de Robo, hurto, pérdida y/o extravío de la tarjeta bancaria o comercial: En el evento que el Asegurado como consecuencia del robo, hurto, pérdida y/o extravío de la tarjeta bancaria o comercial sufra un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta, La Compañía, indemnizará al Asegurado bajo los requisitos y obligaciones mencionadas en la Cláusula Procedimiento en caso de siniestro.
- f) Falsificación y/o adulteración de banda magnética y/o Chip inteligente: En el evento que un tercero realice una falsificación, modificación o copie la banda magnética y/o chip de la tarjeta del Asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que puedan ser efectuadas con cargo a la tarjeta bancaria o comercial del Asegurado, La Compañía, indemnizará al Asegurado bajo los requisitos y obligaciones contemplados en la presente Póliza.
- g) Cobertura por mal uso de tarjeta como consecuencia de su uso de manera ilícita por medio de Internet.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**

- b) Lingotes de oro y plata, y pedrería que no esté montada.
- c) Timbres postales o fiscales, cheques, letras de cambio y pagarés.
- d) Libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- e) Animales, automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores (excepto bicicletas).
- f) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole, propiedad del Asegurado.
- g) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles fuera del predio.
- h) Dinero.
- i) Animales.
- j) Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.
- k) Bienes distintos a menaje de casa.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Robo en que intervienen personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- b) Robo sin violencia, desaparición y la pérdida o extravío de cualquier clase de contenido.
- c) Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.
- d) Pérdidas o daños que procedan de robo, dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia, apoderados, servidumbre, o bien, cualquier persona o personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- e) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, terrorismo, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- f) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- g) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robo que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- h) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.
- i) Cualquier pérdida consecencial.
- j) Para la Cobertura de Uso Indebido de Tarjetas de Crédito se excluye:
 - 1. Uso fraudulento de una tarjeta bancaria por parte del usuario titular o adicional de la respectiva tarjeta.
 - 2. Fraudes, estafas y/o cualesquiera otro delito o simple falta penal que cuente con la participación del Asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de las tarjetas de bancaria o comercial, haya tenido participación y/o beneficio en el hecho constitutivo de siniestro.
 - 3. Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una tarjeta.

4. Incumplimiento de sus obligaciones por parte del Asegurado o administrador o usuario.
5. Muerte o incapacidad sobreviniente legalmente declarada del usuario.
6. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear; propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo; y
7. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.
8. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado o al contratante.
9. Transacciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en que no exista la firma manuscrita del titular o adicional.
10. Uso de Internet y que el Asegurado no haya llevado las recomendaciones de seguridad de la Institución Bancaria o Comercial.
11. Mal manejo de programas de computación y bases de datos.
12. Uso de programas no originales o no licenciados legalmente al Asegurado.
13. Manipulación o alteración de programas de seguridad y operativos con que cuenta el Asegurado para sus transacciones.
14. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado.
15. Utilizar sistemas de Internet en lugares públicos.

CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE CONCURRENCIA PARA LA COBERTURA DE USO INDEBIDO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Este seguro concurrirá a indemnizar la pérdida con antelación a cualquier otro seguro que cubran las mismas pérdidas de riesgos similares contratados durante la vigencia de la Póliza. En caso que el Asegurado y/o otra persona que tuviera interés contarán con una o más Pólizas, contratadas de buena fe, antes del pago de la indemnización de la forma señalada en el párrafo precedente; deberá ceder a favor de La Compañía, los derechos que le competen sobre los restantes seguros, por las pérdidas patrimoniales cubiertas que se encuentren en la situación de concurrencia de seguros, para que La Compañía pueda efectuar la recuperación de lo pagado en exceso, considerando la concurrencia de las compañías aseguradoras en la indemnización a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor efectivo de la pérdida patrimonial, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Mediante la obligación del pago de la Prima adicional correspondiente, se puede cubrir:

1. OBJETOS PERSONALES

BIENES CUBIERTOS

Se cubren los bienes de uso personal, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite

permanentemente con él, y se encuentre fuera del inmueble materia del Seguro, siendo transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia para su uso personal, tales como: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas y lapiceros; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; artículos deportivos; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, cuyo valor unitario o por juego no exceda del sublímite de \$50,000.00 pesos M.N. o su equivalente en Dólares Americanos.

Los bienes asegurados se encuentran amparados en cualquier parte del mundo.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurado se compromete a presentar facturas o comprobantes que demuestren su valor, con base en lo cual se determinará su indemnización, así como copia de acta expedida por el Ministerio Público (o autoridad equivalente de otro país) que hubiere tomado conocimiento con motivo de la denuncia que presente el Asegurado acerca del robo por asalto ocurrido.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo con violencia, intento de robo que cause daño a los bienes asegurados y/o asalto que implique el o de miembros de su familia que habiten en su misma casa.
- b) Toda pérdida o daño físico que no se encuentre excluido.

BIENES EXCLUIDOS

Este Seguro no cubre:

- a) **Bienes que no sean de carácter personal.**
- b) **Animales o automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores (excepto bicicletas).**
- c) **Dinero, valores y otros documentos negociables o no negociables.**
- d) **Obras de arte.**
- e) **Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del Asegurado.**
- f) **Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.**
- g) **Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.**
- h) **Bienes que no sean de uso personal.**
- i) **Bienes de empleados.**

RIESGOS EXCLUIDOS

Este Seguro no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) **Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.**
- b) **Pérdida o daño resultante por manchas, raspaduras, ralladuras, abolladuras, astilladuras, despostilladuras u otros defectos superficiales, salvo que sean causadas por robo, intento de robo y/o asalto.**
- c) **Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.**
- d) **Por rasgaduras, roturas, descomposturas, defectos estéticos o deformaciones, cambio de color, moho, insectos, polilla, comején, roedores, vicio propio o inherente o manchas.**
- e) **Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.**
- f) **Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**

- g) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.
- h) Pérdidas o daños que procedan de robo, dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia, apoderados, servidumbre o bien cualquier persona o personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- i) Explosión de cañones cuando se utilicen armas de fuego.
- j) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, terrorismo, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- k) Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.
- l) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- n) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- o) Cualquier pérdida consecencial.
- p) Pérdidas o daños a bienes mientras se encuentren a bordo de cualquier medio de transporte marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el Asegurado o miembros de su familia como equipaje personal).
- q) Pérdidas o daños a bienes que ordinariamente se encuentran durante todo el año en residencia(s), que no fuere(n) la principal residencia del Asegurado, por más del 10% (diez por ciento) del límite de responsabilidad establecido.
- r) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, guerra civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.
- s) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.
- t) Daños ocasionados por robo, intento de robo y/o asalto, ocurrido dentro del domicilio asegurado, salvo que se contrate bajo convenio expreso.

2. DINERO EN EFECTIVO DENTRO DEL HOGAR

BIENES CUBIERTOS

Dinero en efectivo hasta \$10,000.00 pesos M.N., dentro del domicilio amparado en la Póliza por robo con violencia y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejando señales visibles de daño por el lugar donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del predio asegurado o al retirar efectivo de cajeros automáticos.
- c) Daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Centenarios y Onzas Troy
- b) Timbres postales o fiscales, cheques, letras de cambio y pagarés.
- c) Cualquier otro bien que no sea considerado como Dinero en Efectivo.

3. DINERO EN EFECTIVO FUERA DEL HOGAR**BIENES CUBIERTOS**

Fuera hasta un monto de \$5,000.00 pesos M.N. en retiro de cajeros automáticos y/o retiros bancarios dentro de la República Mexicana por robo con violencia y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejando señales visibles de daño por el lugar donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del predio asegurado o al retirar efectivo de cajeros automáticos.
- c) Daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Centenarios y Onzas Troy
- b) Timbres postales o fiscales, cheques, letras de cambio y pagarés.
- c) Cualquier otro bien que no sea considerado como Dinero en Efectivo.

SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR****COBERTURA BÁSICA**

La Compañía, se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

Lo antes mencionado se ampara solamente dentro de los límites de la República Mexicana.

RIESGOS CUBIERTOS

En esta sección quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.

- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la Póliza, y siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO

En esta sección quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- d) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- e) El cónyuge del Asegurado.
- f) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si viviera permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- g) Las hijas e hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de La Compañía, comprende:

- a) El pago de los daños y perjuicios, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- b) El pago de gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otros:
 - 1. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.
 - 2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma, o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
- b) **Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves,**

drones, vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa de circulación.

- c) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- d) El incumplimiento de Contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- e) Responsabilidad por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de Contratos o convenios.
- f) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- g) Daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él y no sean dependientes económicos.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.
- j) Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- k) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- l) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- m) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- n) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
- o) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- p) Daños ocasionados a bienes propiedad del contratista.
- q) Daños por defectos en los productos utilizados en la construcción.
- r) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado en la misma obra.
- s) Instalaciones subterráneas.

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN V RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación de pago de la Prima correspondiente, contra los siguientes riesgos:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

- a) La responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el

Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento para ser usado como casa-habitación, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

- b) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de la autoridad.
- c) La responsabilidad civil legal del Asegurado, por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía, se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los mismos que se mencionan en la parte de RIESGOS EXCLUIDOS para la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre la responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el Título IX de la Ley Federal del Trabajo.

La presente se extiende a cubrir todos los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.

Bajo esta cobertura, los empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, serán considerados terceros para con el titular de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura se entiende como trabajador doméstico aquella persona que se emplee mediante salario para el desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico y en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado y que no tengan un Contrato laboral con una persona moral.

EXCLUSIONES

- a) **Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.**
- b) **Daños causados por automóviles, aeronaves o vehículos de cualquier clase.**
- c) **Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.**
- d) **Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- e) **Daños causados por terremoto.**
- f) **El traslado del trabajador de su domicilio al domicilio del Asegurado, así como el traslado del domicilio del Asegurado al domicilio del trabajador.**

SECCIÓN VI: EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES CUBIERTOS

- a) Cualquier tipo de equipo eléctrico y/o maquinaria de uso doméstico que se encuentre dentro y fuera de los predios del edificio y que esté mencionado en la especificación de la presente Póliza.

- b) Los bienes mencionados en el inciso a), cuando no se encuentren en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza y/o especificación. Ya sea que estén trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados, trasladados, montados o probados en el domicilio señalado.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, y otros efectos similares.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Descompostura, rotura o destrucción debida a la impericia o descuido del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la Póliza.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Equipo que haya sido reparado provisionalmente por el Asegurado, o por personal a cargo del mismo.**
- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero.**
- c) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este Seguro.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo, explosiones químicas o nucleares y contaminación radioactiva.**
- d) **Robo, olvido, extravío y desaparición.**
- e) **Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.**
- g) **Deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- h) **Fenómenos de la naturaleza como: temblor, Terremoto y/o Erupción Volcánica, huracán, ciclón, hundimientos e inundaciones.**
- i) **Actos dolosos provenientes del Asegurado.**
- j) **Daños causados por incumplir con disposiciones legales.**
- k) **Daños materiales que sufran equipos móviles y/o portátiles.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.**
- b) **No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.**
- c) **Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.**

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN VI EQUIPO ELECTRÓNICO

Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación de pago de la Prima correspondiente, los bienes cubiertos por esta Póliza contra los siguientes riesgos:

1. EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL

BIENES CUBIERTOS

Equipo electrónico móvil y/o portátil según relación anexa en la Póliza, entendiéndose como equipo móvil y/o portátil, aquel equipo que alimentado por la corriente eléctrica directa o por baterías esté diseñado y concebido para uso tanto fijo como itinerante.

Los bienes se amparan en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales causados por:

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, variaciones de voltaje.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Daños a causa de impericia o descuido del Asegurado, de su personal doméstico o de terceros y extraños.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga siempre y cuando no sea a consecuencia de daños paulatinos ni ocasionada por desgaste normal o uso.
- f) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la Póliza.
- g) Robo con violencia y/o asalto fuera del predio. Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local y/o medio de transporte (siempre y cuando no estén instalados) donde se encuentren los bienes asegurados, dejando señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- h) Incendio, rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Equipos con antigüedad mayor o igual a 5 años.
- b) Equipos hechizos.
- c) Equipo que haya sido soldado, sellado, parchado en cualquier forma, o reparado provisionalmente.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fallas o defectos ya existentes al inicio de vigencia de este Seguro.
- b) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, oxidación, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- c) Derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo, explosiones químicas o nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Robo sin violencia, olvido, extravío, desaparición.
- e) Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
- f) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- g) Fenómenos de la naturaleza como: temblor, Terremoto y/o Erupción Volcánica, huracán, ciclón, hundimientos e inundaciones.

- h) **Actos dolosos, intencionales, de mala fe, provenientes por parte del Asegurado, sus dependientes económicos y empleados domésticos.**
- i) **Daños provenientes por incumplir con disposiciones legales.**
- j) **Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes estén descuidados u olvidados por culpa grave del Asegurado.**
- k) **Pérdidas o daños por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos, embarcaciones, en sí cualquier vehículo motorizado.**

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar la de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de esta Póliza, tanto en pérdida parcial como en pérdida total para las siguientes secciones:

Sección III: Cristales

Sección IV: Robo

Sección V: Responsabilidad Civil

Sección VI: Equipo Electrónico

Para el caso de la Sección I: Incendio del Edificio y de la Sección II: Incendio de los Contenidos, La Compañía, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, con límite en la suma asegurada, sin aplicar la Cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de esta Póliza, tanto en pérdida parcial como en pérdida total, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de suma asegurada que a continuación se muestran:

Sección	Suma Asegurada Mínima a Contratar
I Incendio del Edificio	50% del valor de reposición del Edificio
II Incendio de los Contenidos	50% del valor de reposición de los contenidos

En caso de que no se cumpla con estas condiciones, el Seguro operará en forma proporcional de acuerdo con la Cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de esta Póliza.

DEDUCIBLES

En caso de siniestro, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad igual al porcentaje que se establece en la carátula de la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas.

Para Responsabilidad Civil: Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

VALOR INDEMNIZABLE

En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor de reposición, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de responsabilidad para La Compañía, será la Suma Asegurada para cada sección que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª: RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

En ningún caso La Compañía, será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
- b) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interior, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen en esas situaciones de hecho o de derecho.
- c) Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- f) Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.
- g) Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
- h) Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.
- i) Por robo sin violencia, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.

CLÁUSULA 2ª: LÍMITE TERRITORIAL

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos, y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

CLÁUSULA 3ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, La Compañía, quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLÁUSULA 4ª: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Aplicable únicamente en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en los puntos correspondientes de la especificación de coberturas de esta Póliza.

La suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

Si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, La Compañía, sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5ª: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que La Compañía, deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vean afectados por el siniestro, pero puede ser reinstalada, con previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la Prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 6ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía, sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía, hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y La Compañía, esté debidamente avisada, La Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 7ª: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. PRECAUCIONES

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenderse a lo que se le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el párrafo anterior, La Compañía, tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 -cinco- días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A ABA SEGUROS, S.A DE C.V.**a) PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: I INCENDIO DEL EDIFICIO, II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS, III CRISTALES, IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y VI EQUIPO ELECTRÓNICO**

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. La Compañía, tendrá derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía, los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compraventa, facturas o certificados de avalúo, o cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación y acredite la propiedad de los bienes a favor del Asegurado, o su Responsabilidad Civil respecto de los bienes de que se trate.
3. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
5. Todos aquellos que solicite La Compañía.

b) PARA EL CASO DE LA COBERTURA DE BIENES NUEVOS

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de la Cláusula de Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

c) PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL**1. Aviso de Reclamación**

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y La Compañía, se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía, ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula. En el supuesto de que La Compañía, no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el Asegurado no cumpla con la primera parte del párrafo anterior, La Compañía, se libera de las obligaciones asumidas en este Contrato.

2. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía, para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento.

A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía, designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía, obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, libera a La Compañía, de las obligaciones asumidas en esta Póliza.

3. Reclamaciones y Demandas

La Compañía, queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a La Compañía, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de La Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real, la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

CLÁUSULA 8ª: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía, podrá, entre otras medidas:

- a) En todo tiempo penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso, La

Compañía, está obligado a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 9ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10ª: FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía, quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presenten documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas, y consecuencias del siniestro, y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.**

CLÁUSULA 11ª: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía, se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente Cláusula no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía, se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía, **podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.**

CLÁUSULA 12ª: INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima de La Compañía, en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

CLÁUSULA 13ª: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro.

CLÁUSULA 14ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

“Art. 276 LISF.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la

indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

CLÁUSULA 16ª: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de La Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que La Compañía, realice al Asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho Asegurado o causahabientes.

CLÁUSULA 17ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los Artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del Contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año”.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

No obstante lo anterior, La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este Contrato, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago de la Prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 –treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del Contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la Prima, será la pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Para efectos del presente punto, la Prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. Cesación de los efectos del Contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la Prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente

Cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del Contrato y el pago de la Prima no será cubierto por La Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía que aparecen en la carátula de la Póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 18ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando La Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 -quince- días naturales siguientes a practicada la notificación respectiva. De presentarse lo anterior, La Compañía deberá devolver al Asegurado, a prorrata, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente Contrato.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con el producto que corresponda así como a las siguientes tablas y/o especificaciones.

Para todas las Coberturas con excepción de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:

Vigencia	% de la Prima Neta Anual
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

Para el caso de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, aplicará la tabla siguiente:

Vigencia	% de la Prima Neta Anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

CLÁUSULA 19ª: MONEDA

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 20ª: PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 21ª: REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía, no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si La Compañía, da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de La Compañía, deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula de Agravación del Riesgo.

CLÁUSULA 22ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Los Agentes de Seguros deberán informar de manera amplia y detallada al Asegurado, sobre el alcance real de su cobertura, la forma de conservarla o darla por terminada. De igual manera, deberán proporcionar a La Compañía, toda la información auténtica y real inherente al riesgo, que sea de su conocimiento, cuya cobertura se proponga a fin de que la misma sea apreciada por la Aseguradora para fijar las condiciones y Primas adecuadas al riesgo.

CLÁUSULA 23ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con los artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar

un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.

6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 24ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 25ª: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 26ª: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercero párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.abaseguros.com, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 01 800-712-2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 27ª: AVISO DE PRIVACIDAD

Para Aba Seguros, S.A. de C.V., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será La Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Montes Rocallosos número 505 Sur, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66260.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre La Compañía y El Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a La Compañía

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datos.personales@acegroup.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que La Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web www.abaseguros.com

CLÁUSULA 28ª: CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en La Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

CLÁUSULA 29ª: “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para La Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

GLOSARIO

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

ALCANTARILLADO: Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

ASALTO: Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el Contrato.

ASENTAMIENTO IRREGULAR: Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

BIEN INMUEBLE: Cualquier bien que por su naturaleza pueda ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias Primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

BIEN A LA INTEMPERIE: Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

CIMENTACIÓN: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una Póliza, el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía, en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el Contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONTENIDOS: Muebles particulares tales como, pero no limitados a, sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, cortinas, candiles, libreros e instrumentos musicales, objetos de loza, cristal, enseres de comedor y batería de cocina.

CONSTRUCCIÓN MACIZA: Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquéllos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de madera.

DAÑO FÍSICO: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitado a confiscación, nacionalización desaparición misteriosa, etc.).

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

DEPÓSITO O CORRIENTES NATURALES DE AGUA: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

DESCUIDO: Falta de atención o cuidado de una persona en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

EDIFICIO: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

EDIFICACIÓN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

EDIFICACIÓN CON FACHADA DE O CORTINA DE CRISTAL: Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

EDIFICIO TERMINADO: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Todos aquéllos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación.

EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO: Se entenderá por equipo electrónico fijo aquel que requiere estar conectado a la red de servicio eléctrico para funcionar, instalado, anclado o empotrado en algún lado (pared, suelo o techo). Dicho equipo puede ser desplazado, pero dadas sus características no permite su operación durante su traslado.

EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL: Equipo que por sus características de dimensión y peso es fácil transportar y cuya fuente de alimentación de energía principalmente son baterías, por lo que pueden funcionar durante su traslado.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

ESPACIOS ABIERTOS: Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

EVENTO: Suceso o fenómeno con una causa común.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble Asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

FRESCOS: Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora, en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la Póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar, provocado por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MENAJE: Se refiere a los muebles y accesorios integrados dentro de la casa.

MUROS DE CONTENCIÓN: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

NIVEL NATURAL DEL TERRENO: El nivel original existente antes de la edificación.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Acción de hacer lo que la ley prohíbe, y por omisión no hacer lo que la ley manda.

PERJUICIOS: Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable, el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PIELES: Se refiere a artículos o ropa fabricada con piel de ganado vacuno, caprino, lanar, de caballo, cerdo, diversos reptiles y mink.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión, fijando o denegando la indemnización por siniestro.

PRIMA: Precio de la Póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía, en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro

o destrucción de sus bienes. Según el Código Civil Federal (Art. 1910): “El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la Póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando a La Compañía, a efectuar la indemnización que le corresponde.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía, a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, el capital garantizado en el Contrato.

SUBROGACIÓN: Es la sustitución de una persona por otra distinta, que ejercerá los derechos y acciones de aquella.

TERCERO: Persona que no vive en forma permanente con el Asegurado y/o dependa económicamente de él.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TERRORISMO: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UBICACIÓN DE ALTO RIESGO PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

1. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.
Conjunto de bienes Asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
2. Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
3. Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

VICIO PROPIO: Defecto propio, originario e interno de un objeto, que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.

ZONAS: Alfa 1 Península de Yucatán, Alfa 1 Pacífico Sur, Alfa 1 Golfo de México, Alfa 1 Interior de la República, Alfa 2, Alfa 3.

ZONA INUNDADA O AFECTADA: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

ANEXO 1 ASISTENCIA HOGAR

CONDICIONES GENERALES

La Cobertura de Asistencia Hogar otorgada por ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (en adelante “La Compañía”) a través de la persona moral denominada México Asistencia, S.A. de C.V. (En adelante “México Asistencia” o “El Proveedor”), brindará a el Asegurado y/o Beneficiario los servicios de Asistencia Hogar que para tal efecto se haya contratado y especificado en la carátula de la póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes Condiciones Generales las 24 horas del día, de los 365 días del año; para tal efecto, La Compañía, a través de México Asistencia, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente.

Los servicios de asistencia cubiertos en el presente contrato, son los que se mencionan a continuación:

A. CERRAJERÍA

El servicio de cerrajería se proporcionará en caso de pérdida y/o robo de llaves, o inutilización de las cerraduras por causa accidental y que la persona usuaria no pueda entrar a la residencia asistida o en el caso de una puerta interior si hubiera una persona atrapada en la habitación, se enviará a un cerrajero hasta la residencia para que sea realizada la apertura de la puerta y efectuada una copia de la llave.

El límite máximo para este servicio será de \$650.00 M.N., por evento, limitado a 2 eventos por año.

Nota: Para efectos de este servicio, quedan excluidas las cerraduras eléctricas controladas o con sistemas de alta seguridad tales como llaves tipo tetra, de puntos, sensores, tarjetas de acceso, codificadas.

B. PLOMERÍA

En el caso de plomería, además de proporcionar la reparación de fugas de agua por rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua, quedarán también cubiertos los servicios por la reparación de fuga en la caja del aparato sanitario (sistema de herrajes).

También quedará cubierto el servicio de instalación de boiler o calentador siempre y cuando las condiciones del lugar lo permitan, en este caso el Asegurado deberá tener ya el equipo a instalar, en caso de no ser de la misma marca y mismo tamaño si se tuvieran que hacer adecuaciones a la instalación para el boiler o calentador el Asegurado deberá pagar directamente al profesional que enviemos para su instalación los gastos generados por material y mano de obra. En caso de emergencia se enviará un técnico para reparar fugas de

gas en instalaciones visibles, ya sea de tuberías fijas y/o estufa cuya antigüedad sea máxima de 5 años; siempre y cuando la fuga ya esté localizada por un profesional y no haya autoridad que lo impida. Para efectos de refacciones y respetarles la garantía es necesario establecer un límite de 5 años, todos los equipos como la estufa, calentador o boiler así como lavadoras tienen una placa con el año de fabricación.

Nota: En caso de peligro, el Asegurado estará obligado a reportar la fuga a la autoridad local. Caso contrario, la mediadora no se hará responsable por los daños ocasionados por esta causa.

Quedan excluidas de este servicio la reparación de fugas en tuberías enterradas, así como los problemas ocasionados por falta de mantenimiento en los gasodomésticos; asimismo, la reparación de grifos, depósitos subterráneos, calentadores, bombas hidráulicas, así como, destapar baños, sifones, reparación de goteras por mala impermeabilización o protección de las paredes externas del inmueble.

También están excluidas de este servicio las reparaciones en cajas o tazas del aparato sanitario que se encuentren rotas o estrelladas.

Si por esta causa es necesario cambiar todo el aparato sanitario, se proporcionará el servicio como de conexión y el Asegurado deberá asumir todos los gastos de los materiales, así como la mano de obra.

Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costos de los materiales y mano de obra de los profesionales hasta el límite de \$650.00 por evento, limitado a 2 eventos por año.

“El Proveedor” no asumirá costos de reparo definitivo, en servicios de albañilería o cualquier servicio de demolición, es decir no están cubiertos los acabados finales en cuestiones de reposición de azulejos, pisos y/o detalles.

C. ELECTRICISTA

Dentro del servicio de electricidad se seguirá proporcionando en caso de falta de energía eléctrica en la residencia asistida o en alguna de sus dependencias debido a una falla o avería en las instalaciones eléctricas de la misma.

Dentro de este servicio se cubre la reparación y cambio de enchufes y contactos nuevos que están cubiertos dentro de esta cobertura, siempre y cuando sean modelo económico o estándar. En caso de que el Asegurado quiera que se coloque un modelo especial o decorativo, éste debe de ser proporcionado por el Asegurado.

Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costos de materiales y mano de obra de los profesionales. El límite máximo para este servicio será de \$650.00 M.N. por evento, limitado a 2 eventos por año.

No están incluidos en este servicio la reparación de elementos propios de iluminación, tales como lámparas, lámparas fluorescentes, interruptores, tomas, bombas eléctricas, asimismo la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, cualquier avería de aparatos que funcionen por corriente eléctrica.

D. VIDRIERO

En caso de ruptura de vidrios o cristales de puertas y/o ventanas que formen parte de la fachada de las áreas externas de la residencia asistida, incluyendo los interiores, e independientemente de las medidas del cristal y de los milímetros de grosor del mismo, Asistencia en el Hogar coordinará el envío de un profesional quien colocará el vidrio o cristal a nombre de Asistencia Hogar de ABA Seguros.

Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costos de los materiales y mano de obra de los profesionales hasta el límite de \$650.00 por evento, limitado a 2 eventos por año.

Quedan excluidos de este rubro los vitrales y acrílicos.

ARTÍCULO 4: ASISTENCIA EDUCACIONAL

A. GASTOS POR RESGUARDO DE HIJOS MENORES, PERSONAS MAYORES Y/O MINUSVÁLIDOS

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido al Asegurado o su cónyuge, se hace necesaria su hospitalización y/o convalecencia en su domicilio por un periodo superior a 7 días y no pudiera asumir el resguardo de sus hijos menores de 3 años de edad, personas minusválidas y/o personas mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismas que se encuentren a su cargo, le serán cubiertos los gastos de transporte, previa comprobación por medio de un parte médico del médico tratante del Asegurado, que deberá enviar vía correo o fax a ASISTENCIA HOGAR.

- Traslados en su misma localidad, es decir urbanos, serán en taxi hasta un tope de cobertura de \$400 M.N., por ambos traslado.
- Distancias de 80 kms., hasta 450 kms., del lugar de residencia, el traslado será en autobús de primera clase, viaje redondo, con un tope de cobertura de \$1,800 M.N., por beneficiario.
- Distancias a partir de 450 kms., del lugar de residencia habitual, será en traslado aéreo, viaje redondo, clase turista en línea comercial, con un tope de cobertura de \$3,600 M.N., por beneficiario.

Los beneficiarios son los hijos menores de 3 años de edad, personas minusválidas y/o personas mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismas y un adulto designado por el Asegurado, para que los acompañe hasta el domicilio de un pariente u otra persona designada para su cuidado. Se entenderá que los gastos de transporte comprenderán los de ida y vuelta. El domicilio provisional de destino deberá ubicarse dentro de la República Mexicana. A solicitud del Asegurado ASISTENCIA HOGAR gestionará la compra y entrega de boletos mínimo con 24 hrs., de anticipación.

B. TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD ESCOLARES

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido al Asegurado o su cónyuge, se hace necesaria su hospitalización y/o convalecencia en su domicilio por un periodo superior a 7 días y requiriera el traslado de ida y vuelta de sus hijos menores de 14 años al centro docente donde cursan habitualmente sus estudios, Asistencia en el Hogar 11 ASISTENCIA HOGAR cubrirá estos gastos de transporte durante un periodo máximo de hasta 15 días, con un tope de cobertura de \$ 200 M.N., por día previa comprobación por medio de un parte médico que del médico tratante deberá enviar vía correo o fax a ASISTENCIA HOGAR.

El Asegurado deberá solicitar mínimo con 24 hrs., de anticipación a ASISTENCIA HOGAR este servicio para que ésta lo coordine y proporcione adecuadamente.

C. ASISTENCIA DOCENTE A MENORES DE EDAD ESCOLARES

Cuando alguno de los hijos del Asegurado, menor de 16 años, no pudiera proseguir sus estudios a consecuencia de un accidente o enfermedad que haga necesaria su hospitalización y/o inmovilización en su domicilio por un periodo superior a 15 días, previa comprobación por medio de un parte médico enviado por el médico tratante vía correo o fax a ASISTENCIA HOGAR, se le cubrirán los honorarios de un profesor particular elegido por el Asegurado para ayudar a su regularización. Esta garantía queda limitada hasta 2 horas diarias de clase de lunes a viernes, por un periodo máximo de 15 días y con un límite por día de \$ 300 M.N., por día.

D. REFERENCIA MÉDICA EN LA REPÚBLICA MEXICANA

A solicitud del Asegurado, ASISTENCIA HOGAR podrá proporcionarle telefónicamente datos de Clínicas y Hospitales en la República Mexicana. ASISTENCIA HOGAR no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.

ARTÍCULO 5: INFO 24 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONVENIENCIA

Los servicios de conveniencia e información están divididos por tipo de asunto conforme a lo siguiente:

- Conveniencia: Utilidad, provecho.
- Información: Acción de informar o informarse. Averiguación de un hecho. Dato, noticia.

VIAJE

A. TRÁNSITO

ASISTENCIA HOGAR, proporcionará al Asegurado información sobre las condiciones de tránsito y otras alternativas.

Nota: Este servicio está disponible únicamente en Distrito Federal.

B. HOTELES

ASISTENCIA HOGAR, pondrá a su disposición su estructura para ofrecer al Asegurado información sobre procedimientos para reservar en hoteles o hacer efectiva las reservaciones en el hotel, quedando el costo diario por cuenta del Asegurado.

La efectividad de la reservación estará sujeta a disponibilidad del Hotel para lo(s) día(s) solicitados.

C. VUELOS, TIEMPO DE DURACIÓN Y ESCALAS

ASISTENCIA HOGAR, proporcionará al Asegurado información referente a los horarios de vuelos de líneas comerciales nacionales e internacionales, así como información sobre horarios de check in, escalas y tiempo de duración estimado para el viaje solicitado.

El proveedor no se responsabilizará por eventuales cancelaciones y atrasos de los vuelos.

Nota: La información referentes a los horarios de vuelo serán ofrecidos en el horario comercial.

D. METEOROLOGÍA

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado información referente a las condiciones meteorológicas en Territorio Mexicano y exterior. La información será referentes a:

Temperatura mínima y máxima, condiciones climáticas, calidad de la humedad relativa referentes al día de consulta y previsión para el día subsiguiente de la misma.

Nota: ASISTENCIA HOGAR no será responsable por cualquier cambio climático o intemperie que ocurra después a la consulta.

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado, información referentes a las direcciones más próximas de localidad donde se encuentra el Asegurado, de cajas de banco 24 horas. ASISTENCIA HOGAR no se responsabilizará de las situaciones de falta de comunicación y problemas de manutención ocurridos con las cajas 24 horas indicados.

Nota: Este servicio está disponible solamente en el Territorio Nacional.

DIVERSIÓN

A. RESTAURANTES

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado información sobre procedimientos para la realización de reservaciones en restaurantes, o efectividad de la reservación de la misma, informando al Asegurado el número de personas, fecha y horario de la reservación, y área de fumadores o no. Será responsabilidad del Asegurado el pago de todos los gastos realizados en el restaurante.

La efectividad de la reservación estará sujeta a la disponibilidad del Restaurante en la fecha y horario solicitado.

No será responsabilidad de ASISTENCIA HOGAR en caso de que el Restaurante en cuestión no respete la reservación.

EMERGENCIAS

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

A. DOCUMENTACIÓN

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado información sobre los procedimientos necesarios en caso de pérdida o robo de documentos personales del Asegurado, asimismo como orientación para obtener la reposición del mismo.

Nota: Este servicio está disponible en todo el territorio nacional.

B. SERVICIOS PÚBLICOS/EMERGENCIA

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado los teléfonos de Asistencia en el Hogar contacto de empresas de servicio público en México abajo relacionadas.

- Policía
- Cuerpo de Bomberos
- Hospitales Municipales
- Delegaciones
- Registro Civil
- Consulados / Embajadas
- Compañías de Electricidad / Saneamiento
- Aeropuertos
- Caminos
- Otros

Nota: Este servicio está disponible solamente en el Territorio Nacional.

COMODIDAD

A. FLORERÍAS

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado direcciones y horarios de funcionamiento de florerías.

Nota: Este servicio está disponible solamente en el Territorio Nacional.

B. REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS

ASISTENCIA HOGAR proporcionará al Asegurado información referente a direcciones y teléfonos para la reparación de electrodomésticos.

Nota: Este servicio está disponible en todo el territorio nacional.

Los servicios mencionados dentro de los inicios de ésta cláusula, deberán de ser (efectuados) solicitados por el Asegurado y/o beneficiarios de la siguiente manera: Forma de utilización de servicios de Información y Conveniencia:

El Asegurado entra en contacto con la Central de Atención de ASISTENCIA HOGAR al número telefónico 018006851206 y solicita el tipo de información o servicio de conveniencia que están descritos en el Artículo 5 de este contrato.

Nota (1): Para la información que demande una investigación más minuciosa por parte de ASISTENCIA HOGAR, será anotado el número de teléfono para regresar llamada al Asegurado en un tiempo máximo de 15 -quince- minutos.

Nota (2): Para todos los servicios de conveniencia que involucren costos, será responsabilidad del Asegurado el pago de los mismos.

Nota (3): Los servicios de envío, reservaciones, entregas estarán condicionados a la disponibilidad y condiciones exigidas del prestador de servicios para la realización de los mismos, siendo que ASISTENCIA HOGAR no se responsabiliza por su disponibilidad y/o cancelación.

ARTÍCULO 6: PROTECCIÓN PERSONAL

El servicio de Protección Personal consiste en brindar al cliente un entorno de contención ante la situación traumática de robo. De esta manera, se brindará protección al cliente durante el tiempo crítico posterior al siniestro y las medidas que se tomarán en este Programa de Asistencia son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Con cargo al Asegurado, se brindará el traslado en ambulancia terrestre con costos preferenciales, hasta el centro médico más cercano en caso de lesiones por robo o asalto.
- b) ASISTENCIA HOGAR canalizará al Asegurado con nuestros médicos u hospitales para la atención de la primera asistencia médica en caso de lesiones por robo o asalto con costos preferenciales.
- c) En caso de encontrarse las llaves de la entrada principal del domicilio del Asegurado dentro de los elementos robados, se enviará a un cerrajero para que efectúe el cambio de combinación de la cerradura con costos preferenciales para el Asegurado.

ARTÍCULO 7: ASESORÍA LEGAL

Las coberturas relativas al servicio de Asesoría Legal, descrito en este Programa de Asistencia son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

La orientación legal consiste en abarcar los puntos que se describen en los incisos que a continuación se mencionan, consideramos que:

A. ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA

ASISTENCIA HOGAR proporcionará orientación legal telefónica al Asegurado en el ámbito civil, penal, laboral familiar. Sin límite.

B. ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de que el Asegurado o alguno de sus familiares directos, fallezcan, ASISTENCIA HOGAR proporcionará la orientación legal telefónica necesaria. Sin límite.

C. ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del vehículo, ASISTENCIA HOGAR, vía telefónica proporciona al Asegurado orientación para realizar todos los trámites necesarios para la presentación de la denuncia.

D. ORIENTACIÓN EN CASO DE ROBO EN LA VIVIENDA

En caso de robo en la vivienda, ASISTENCIA HOGAR, vía telefónica proporciona al Asegurado orientación para realizar todos los trámites necesarios para la presentación de la denuncia.

Contamos con abogados que pueden brindar vía telefónica la asesoría necesaria al contratante.

ARTÍCULO 8: EXCLUSIONES

1. No serán concedidas las prestaciones siguientes, para el Servicio de ASISTENCIA HOGAR:
 - a) Servicios solicitados directamente por el Asegurado, sin previo consentimiento de ASISTENCIA HOGAR.
 - b) Establecimientos comerciales con partes utilizadas como residencia o residencias con parte utilizada para fines comerciales.
 - c) Los actos practicados por acción u omisión del ASEGURADO, causados por mala fe.
2. Se excluyen también las prestaciones y servicios que se deriven de los siguientes hechos:
 - a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:
 - b) Actos de terrorismo, revueltas populares, graves, sabotaje, guerras y cualquier perturbación de orden público.
 - c) Actos o actividades de las Fuerzas Armadas o de Fuerzas de Seguridad en tiempos de paz.
 - d) Confisco, requisición o daños producidos en la residencia asistida, por orden del Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.
 - e) Eventos que se desprenden de fenómenos de naturaleza, de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, huracanes, maremotos, caídas de cuerpos siderales, meteoritos.

**MONTERREY**

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso 10, Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

www.abaseguros.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de Enero de 2016, con el número PPAQ-S0002-0004-2016.

Cláusula OFAC: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Enero de 2011, con el número CGEN-S0002-0003-2011”.

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes a los teléfonos 01800 201 8217, extensión 4267, Correo Electrónico: UNEAbaseguros@ACEGroup.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01800 999 8080 en el D.F. y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx

NOTAS

Lined area for notes.



ABASIF
EL SEGURO DE CASA

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey y Ciudad de México, Tel.: 1253 3939
Resto del país, Tel.: 01800 712 2828

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

www.abaseguros.com

ABA | SEGUROS
MR
una compañía de

